

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor Narciso Rojas Abreu, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0580316-7 laboró en el Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillado (INAPA), desempeñándose siempre con honestidad, dedicación y eficiencia.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el referido señor, en la actualidad cuenta con una avanzada edad y se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud, razón que le imposibilita realizar actividades productivas.

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado dominicano ir en auxilio de aquellos ciudadanos que en su vida le han prestado sus servicios a instituciones estatales, pero que por razones de edad y otras causas no pueden producir lo necesario para el sustento de sus necesidades.

VISTA: La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.

VISTO: El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ART. 1.- Se concede una pensión del Estado a favor del señor **Narciso Rojas Abréu**, por la suma de Quince Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$ 15,000.00) mensuales.

ART.2.- Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ART.3.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Proyecto de ley que concede una pensión del Estado a favor del señor **Narciso Rojas Abreu**, por la suma de quince mil pesos (RD\$15,000.00) mensuales.

2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIÁN ANT. DEL VILLAR ARISTY,
Vicepresidente en funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.